



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2020-00161-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 20, 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2020.

Inhábiles: 24 y 25 de octubre de 2020.

Armenia Quindío, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria

Armenia Quindío, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Gustavo Sarta Sosa C.C. 7.527.811, Gloria Beatriz Suárez Fernández C.C. 24.572.855 y Natalia Zарtha Suárez C.C. 1.094.919.436
Demandado:	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Nit. 830.122.566-1
Radicado:	630013103002-2020-00161-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1. Gustavo Sarta Sosa C.C. 7.527.811,
2. Gloria Beatriz Suárez Fernández C.C. 24.572.855 y
3. Natalia Zartha Suárez C.C. 1.094.919.439

En contra de:

1. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Nit. 830.122.566-1

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Gustavo Sarta Sosa para actuar en nombre propio y en representación de las codemandantes, en los términos de los poderes conferidos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término judicial de 10 días, allegue nuevamente los soportes que constituyen parte de las historias clínicas, en tanto, las acercadas están por espacios, faltas de nitidez; procediendo a remitir copia a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **ESTADO No. 102**

Hoy, 05/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria